

3. Proseguir con el plan de inspección del Departamento de Turismo de la Comunidad Autónoma durante el tiempo de vigencia de la encomienda de gestión.

La impulsión, desarrollo y resolución de los procedimientos en los que procede realizar visita de inspección corresponde, en todo caso, a la Comarca.

La Comarca, mediante comunicación dirigida a la Dirección General de Turismo de la Comunidad Autónoma de Aragón, solicitará la actuación del personal inspector, quién levantará la correspondiente acta o informe, que será remitido a su vez a la Comarca por la citada Dirección General, para que prosiga con la tramitación correspondiente.

Cuarta.—Vigencia y extinción.

El plazo de vigencia, causas de extinción, así como la naturaleza y alcance de la gestión encomendada, son los que se establecen a continuación:

—El plazo de vigencia de este Convenio será de 4 meses.

—El Convenio se prorrogará de forma automática, previa solicitud de la comarca, por igual período de tiempo, salvo denuncia de cualquiera de las partes con un preaviso de 1 mes.

Quinta.—Efectividad.

La encomienda de gestión será efectiva a partir de la firma del Convenio.

Sexta.—Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La resolución de los posibles litigios que puedan surgir en el desarrollo y ejecución de este Convenio de encomienda de gestión, corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En prueba de su conformidad y para que surtan los efectos oportunos, suscriben el presente convenio de encomienda de gestión en el lugar y fecha indicados.

271 *DECRETO 10/2003, de 14 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se declara Bien de Interés Cultural, en la figura de conjunto Histórico, el espacio denominado «Rincón de Goya», en Zaragoza.*

El artículo 12 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés establece que los bienes más relevantes del Patrimonio Cultural de Aragón serán declarados Bienes de Interés Cultural y serán inscritos en el Registro Aragonés de Bienes de Interés Cultural.

En el apartado segundo del citado artículo 12, entre las diferentes categorías de Bienes inmuebles de Interés Cultural, se encuentra la de Conjunto de Interés Cultural que, a su vez, comprende distintas figuras. Concretamente, los Conjuntos Históricos se definen como «la agrupación continua o dispersa de bienes inmuebles, que es representativa de la evolución de una comunidad humana por ser testimonio de su cultura o de su historia, que se constituye en una unidad coherente y delimitable con entidad propia, aunque cada elemento por separado no posea valores relevantes».

Asimismo, la Ley 3/1999 de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, señala, en su artículo 16, que la declaración de un Conjunto de Interés Cultural podrá afectar al entorno de éste, delimitado en la misma declaración en atención a la incidencia que cualquier alteración de dicho entorno pueda tener en los valores propios del Conjunto o en su contemplación. La declaración de Conjunto de Interés Cultural es compatible con la existencia de inmuebles singulares declarados Bienes de Interés Cultural, cuyo régimen jurídico será de preferente aplicación.

Por Resolución de 30 de enero de 2001 de la Dirección General de Patrimonio Cultural, publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» el 5 de marzo de 2001, se inició expediente para la declaración del espacio denominado «Rincón de Goya»,

en Zaragoza, como Bien de Interés Cultural, en la figura de Conjunto Histórico.

El expediente se ha continuado conforme a lo previsto en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, notificándose las actuaciones a los interesados y acordándose la apertura de un periodo de información pública en el que el Ayuntamiento de Zaragoza realizó una serie de alegaciones, las cuales fueron debidamente contestadas.

La Real Academia de Bellas Artes de San Luis mostró su conformidad a la declaración del espacio denominado «Rincón de Goya» como Conjunto Histórico.

El 12 de julio de 2002 se solicitó informe al Ayuntamiento de Zaragoza. El informe de 23 de septiembre de 2002 de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza consideró urbanísticamente correctas las medidas de tutela previstas para el Conjunto Histórico. El informe de 24 de octubre de 2002 de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de Zaragoza fue favorable a la declaración del espacio denominado «Rincón de Goya» como Bien de Interés Cultural, en la figura de Conjunto Histórico.

El trámite de audiencia a los interesados se ha efectuado en tiempo y forma, no habiéndose formulado durante el mismo ninguna manifestación.

En su virtud, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, a propuesta del Consejero del Departamento de Cultura y Turismo, y previa deliberación, el Gobierno de Aragón, en su reunión del día 14 de enero de 2003,

DISPONGO:

Primero.—Objeto.

Es objeto del presente Decreto declarar Bien de Interés Cultural, en la categoría de Conjunto de Interés Cultural y en la figura de Conjunto Histórico, el espacio denominado «Rincón de Goya» en Zaragoza.

La descripción y delimitación concreta del Conjunto se recogen en los Anexos I y III de este Decreto.

Segundo.—Régimen Jurídico.

El régimen jurídico aplicable a los Conjuntos de Interés Cultural es el previsto en la Sección Segunda, del Capítulo I, del Título Segundo, de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, los Títulos Sexto y Séptimo de la misma, así como cuantos preceptos sean de aplicación general a los Bienes de Interés Cultural.

Las medidas de tutela del Conjunto Histórico se establecen en el Anexo II de este Decreto.

Tercero: Plan Especial de Protección.

La declaración de Conjunto Histórico determinará la obligación para el Ayuntamiento afectado de redactar y aprobar uno o varios Planes Especiales de protección del área afectada por la declaración u otro instrumento de planeamiento urbano que cumpla, en todo caso, las exigencias establecidas en la Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

Desde la aprobación definitiva del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico o instrumento similar, el Ayuntamiento interesado será competente para autorizar directamente las obras que desarrollen el planeamiento aprobado y que afecten únicamente a inmuebles no declarados Bienes de Interés Cultural (Monumentos) ni comprendidos en su entorno, debiendo dar cuenta al Departamento responsable de Patrimonio Cultural de las autorizaciones o licen-

cias concedidas en el plazo máximo de diez días desde su otorgamiento.

Cuarto.—Publicidad.

El presente Decreto será publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» y se notificará al Ayuntamiento de Zaragoza.

Asimismo, esta publicación sustituirá a la notificación personal de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Zaragoza, 14 de enero de 2003.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICOU**

**El Consejero de Cultura y Turismo,
JAVIER CALLIZO SONEIRO**

ANEXO I. DELIMITACION Y DESCRIPCION DEL BIEN

El Conjunto queda delimitado por el perímetro encerrado en una línea recta, paralela a la fachada oeste del Edificio 1 (ver plano), que va desde las escaleras existentes actualmente que descienden a la piscina, hasta la avenida de los Bearnese y de allí, gira, recorriendo el paseo, descendiendo por el oeste hacia el acceso, donde discurre paralela a éste, hasta encontrarse con la ribera del río Huerva, recorriéndola, hasta el anfiteatro al aire libre denominado Rincón de Goya, encerrando su perímetro, y de ahí, discurre paralela a la fachada sur del edificio existente 2 (ver plano), torciendo hasta la intersección con el inicio del recorrido.

El Rincón de Goya acoge un edificio emblemático del patrimonio arquitectónico español, puesto que es el primer edificio racionalista que se diseñó en nuestro país, siendo su autor, el arquitecto Fernando García Mercadal, el enlace de la cultura arquitectónica española con la europea y el introductor de este movimiento en España.

Se trata de un inmueble de corte y factura racionalista, proyectado por García Mercadal entre 1926 y 1927 y levantado durante los años 1927 y 1928 para conmemorar el primer centenario de la muerte del pintor Francisco de Goya. El edificio fue construido dentro de un anfiteatro natural bordeado por el Río Huerva y limitado por una doble fila de árboles en el parque Primo de Rivera. Este edificio, de carácter sobrio, de factura austera y sin pompa y ornato, se abría a un jardín, formando un conjunto arquitectónico y paisajístico unitario en el que ambos, espacio ajardinado y edificación, guardaban estrecha relación y semejanza formal y distributiva en su composición.

El edificio está levantado con estructura de hormigón y muros de ladrillo revocados y cubierta plana. Consta de tres cuerpos de alturas y espacios desiguales, reflejando su disposición interna, y traducido en su fachada principal por la composición de sus planos, en la que destaca un cuerpo bajo y corrido que unificaba todos los volúmenes gracias a un pórtico adintelado adosado a la pared y que rompía su ritmo únicamente para marcar el punto de acceso. Posteriormente, sobre el proyecto original se han ido introduciendo reformas.

ANEXO II. MEDIDAS DE TUTELA

El Conjunto Histórico del Rincón de Goya de Zaragoza de García Mercadal fue la primera manifestación arquitectónica del racionalismo en España. El proyecto original constaba del edificio destinado a biblioteca y sala de exposiciones de la obra de Goya, además de un conjunto de jardines con pérgolas en

perfecta armonía. El Conjunto con el paso de los años fue sufriendo modificaciones que hicieron desaparecer, en parte, su configuración original.

Para conservar este legado y garantizar que se mantengan los valores que han motivado la declaración, es necesario, dadas las características del Conjunto y según especifica la Ley del Patrimonio Cultural Aragonés, establecer las medidas de tutela que a continuación se relacionan.

El Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, aprobado en junio de 2001, le confiere una protección de Interés Monumental. Sin embargo, su declaración como Conjunto Histórico amplía esta protección para recoger no sólo el edificio, sino también los espacios de su entorno proyectados por García Mercadal. Por tanto, queda protegido el Edificio proyectado por García Mercadal, así como los espacios abiertos concebidos en su entorno, afectando a los añadidos y modificaciones según se establece en los siguientes puntos.

1.—Cualquier intervención en el edificio proyectado por García Mercadal irá dirigida a recuperar su configuración original. Esta recuperación será tanto en su aspecto exterior con su composición de volúmenes, huecos, materiales y colores de fachadas y elementos, así como en su distribución de espacios interiores, orientada siempre a recuperar el proyecto original.

2.—El Conjunto del Rincón de Goya contaba con una serie de pérgolas de las cuales se conservan algunas en la actualidad, así como espacios ajardinados. Dado que el objetivo es la recuperación de todo el Conjunto, no deberán construirse nuevas edificaciones en los espacios originalmente ocupados por estos elementos de pérgolas y jardines.

3.—Las edificaciones añadidas al Conjunto que no forman parte del proyecto original no podrán ser ampliadas, permitiéndose sólo las obras necesarias para su conservación mientras se mantengan los usos actuales. En cualquier caso, estas obras menores permitidas nunca podrán ir en detrimento de la conservación de los elementos originales del proyecto de García Mercadal que se conserven en ellas (como puede ser el caso de las pérgolas).

4.—Siendo el uso actual de Centro de Educación especial, gestionado por el Departamento de Educación y Ciencia del Gobierno de Aragón, el cambio de uso necesitará autorización de la Dirección General de Patrimonio Cultural, previo informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural. En el Plan Especial se podrán prever otros posibles usos.

5.—Se prohíben las instalaciones urbanas, eléctricas, telefónicas y cualesquiera otras, tanto aéreas como adosadas a la fachada, que se canalizarán soterradas; las intervenciones que se realicen en el Conjunto deberán contemplar la ocultación de las instalaciones que no lo estén. Las antenas de televisión, las pantallas de recepción de ondas, los equipos de climatización y los dispositivos similares se situarán en lugares en que no perjudiquen la imagen del conjunto.

6.—Cualquier intervención en las edificaciones y espacios del entorno del Conjunto Histórico deberán ser respetuosas con el Conjunto proyectado, ya que el objetivo es la recuperación de este Conjunto Histórico proyectado y ejecutado por García Mercadal. Por tanto, deberán respetar las visuales, así como los materiales y volumetría del Conjunto declarado.

7.—La declaración de Conjunto Histórico determina la obligación de aprobar uno o varios Planes Especiales de Protección, u otro instrumento de planeamiento urbanístico similar, que deberá tener en cuenta las medidas de tutela establecidas para el Conjunto.

El Ayuntamiento de Zaragoza iniciará, en el plazo máximo de 18 meses, la elaboración de dicho instrumento urbanístico.

Este Plan, que establecerá las prescripciones que rijan las intervenciones en el Conjunto, será elaborado conforme a lo dispuesto en la legislación urbanística aplicable, conforme a lo

dispuesto y con las limitaciones, procedimiento y contenido previstos en los artículos 41 y siguientes de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés y tendrá en cuenta las medidas de tutela previstas en la declaración de Conjunto Histórico.

Antes de la aprobación inicial, el Plan, con la catalogación realizada de los elementos unitarios que conforman el Conjunto, se someterá a informe de la correspondiente Comisión Provincial de del Patrimonio Cultural.

En la catalogación se definirán los inmuebles y elementos que merezcan unas determinaciones especiales de protección por su importancia, significación o singularidad dentro del Conjunto, fijando el nivel de protección correspondiente; y también se definirán los tipos de intervención posibles tanto en inmuebles edificados como en los espacios libres exteriores o interiores

ANEXO III.
PLANO

